LEY Nº 59

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - EJERCICIO 1993.

Sanción: 17 de Diciembre de 1992.
Promulgación: 24/12/92 D.P. Nº 2342.
Publicación: B.O.P. 03/02/93.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($301.440.857.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1993, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	101.008.536	95.654.920	5.353.616
2.- Seguridad	14.914.452	13.263.251	1.651.201
3.- Salud	52.739.701	38.789.027	13.950.674
4.- Bienestar Social	55.451.494	17.827.229	37.624.265
5.- Cultura y Educ.	59.618.049	49.060.225	10.557.824
6.- Ciencia y Tec.	528.295	526.895	1.400
7.- Des. Econom.	24.055.796	16.465.142	7.590.654
8.- Deuda Pública	257.000	257.000	----------
Subtotal:	308.573.323	231.843.689	76.729.634
Economías:	7.132.466	----------	----------
Total:	301.440.857		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($242.062.538.-), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

-Recursos de la Administración Central	206.973.600
.Corrientes	192.513.600
.De Capital	14.460.000
-Recursos Organismos Descentralizados	35.088.938
.Corrientes	34.758.153
.De capital	330.785
-Total	242.062.538

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

.Erogaciones	301.440.857
.Recursos	242.062.538
.Necesidad de Financiamiento	59.378.319

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 4°.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 369.145.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5°.- Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($59.747.464.-) el Financiamiento de la Administración de la Provincia, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

.Financiamiento Administración Central	55.050.980
.Financiamiento de Org. Descentralizados	4.696.484
Total	59.747.464

Artículo 6°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración de la Provincia en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE ($59.378.319.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

Financiamiento (Art.5 °)	59.747.646
Amortización de la Deuda	369.145
Financiamiento Neto	59.378.319

Artículo 7°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de pesos SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 7.132.466.-), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 8°.- Fíjase en CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (5.837) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TREINTA Y TRES (33) el número de cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9°.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 27.405.456) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Previsión Social para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
InfoLEG

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($1.408.562.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($975.015,81) el Presupuesto Operativo de la Caja Compensadora de la Policía Provincial para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 14.415.910.-) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 13.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	3.824.000

Dirección Provincial de Energía	10.857.329

El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando resulte necesario, a requerimiento de los organismos, reestructuraciones y modificaciones a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijados en los artículos 1° y 4°, salvo cuando la generación de mayores recursos a la obtención de financiamiento adicional requiera una redistribución de los mismos en la composición institucional económica y por finalidad, la que podrá realizar de acuerdo a las necesidades particulares que surjan durante su ejecución.

Dicha limitación queda exceptuada para la distribución de los créditos clasificados como Crédito Adicional, que por su naturaleza están destinados a compensar desequilibrios no previstos en la composición del Presupuesto General. Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales, establecidos en el artículo 8°.

Artículo 15.- Para las erogaciones correspondientes de servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas Específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 17.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidades, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobante de ejecución; tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará los medios necesarios para incrementar en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) la partida O-O7-O1-5-4O-O316O-61O (becas) disminuyendo para tal fin, la partida O-O4-O1-7-9O-O411O (crédito adicional para financiar erogaciones corrientes) en PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.